

BUENOS AIRES, 1° de Agosto de 1991.

RESOLUCION GENERAL N° 39

VISTO las disposiciones vigentes sobre el sistema de pago en sede única para contribuyentes que realicen operaciones comprendidas en las disposiciones del Convenio Multilateral, y

CONSIDERANDO:

Que la intervención dispuesta por las autoridades pertinentes al Banco de la Provincia de La Rioja provoca la imposibilidad de ingresar las obligaciones impositivas a los contribuyentes que tienen su sede de pago en dicha jurisdicción;

Que en tal sentido, resulta necesario implementar un sistema transitorio que permita a los contribuyentes atender sus obligaciones sin que ello provoque perjuicios al resto de las jurisdicciones integrantes del Convenio Multilateral;

Que tratándose de empresas que desarrollan sus actividades en más de una jurisdicción, las mismas están en condiciones de efectuar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en cualesquiera del resto de las jurisdicciones donde desarrolle actividad.

Por ello

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
RESUELVE:

ARTICULO 1°- Los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos comprendidos en el Convenio Multilateral que hubieren elegido como sede de pago la Provincia de La Rioja, hasta tanto se mantengan las actuales condiciones que impiden realizar las cobranzas del impuesto, deberán proceder a realizar sus pagos en cualesquiera de las otras jurisdicciones en las cuales realicen actividades.

ARTICULO 2°- Comuníquese a los fiscos adheridos, publíquese y archívese.

LIC. MARIO A. SALINARDI
SECRETARIO

DR. ROMAN GUILLERMO JAUREGUI
PRESIDENTE